

[51] Necesario un verdadero control de la intervención de las comunicaciones, el Juez de Vigilancia no puede limitarse a darse por enterado

El interno invoca en apoyo de su pretensión de que se alce la intervención de sus comunicaciones el auto de 29.01.07 de la Sección 2º de la Audiencia Provincial de León, referente a un acuerdo del centro Penitenciario de León de 07.06.06. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que dicha resolución sólo puede ser de aplicación a la concreta intervención de comunicaciones acordada por el Centro Penitenciario de León y que la Audiencia en ningún caso establece que la intervención no fuera procedente, sino que se deja sin efecto por haberse limitado el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria a darse por enterado de la misma, sin haber llevado a cabo un verdadero control judicial. **Auto 2795/11, JVP 4 de Madrid. Exp. 40/10**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18  
Colegio de Abogados de Madrid  
ROJ AAP M 8915/2011